



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE COQUIMBO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE N° 040186
CJD/TFO/CPRC/cgn

OFICINA DE PARTES
REGION DE COQUIMBO

13 OCT. 2021

RESOLUCIÓN TRAMITADA

REF: APLICA MULTA A LA AGRÍCOLA EL CERRITO S.A., POR LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE AGUAS SUPERFICIALES DEL ESTERO DERECHO, SECTOR PISCO ELQUI, DE LA COMUNA DE PAIHUANO, PROVINCIA ELQUI.

La Serena, 13 OCT 2021

D.G.A. REGIÓN DE COQUIMBO

N° 484 / (EXENTA)

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización de Oficio, de fecha 23 de febrero del 2021; y sus complementos;
2. Las Actas de Inspección en Terreno Unidad de Fiscalización números 3811, 3812 y 3813, todas de fecha 24 de febrero del 2021;
3. Notificación efectuada mediante correo electrónico, de fecha 25 de febrero del 2021;
4. Solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, deducido por Agrícola Cerrito S.A., ingresada con fecha 17 de marzo del 2021
5. Oficio Ord. DGA Región Coquimbo N°142, de fecha 19 de marzo del 2021;
6. Escrito de don Sergio Alemparte Rojas, en representación de la Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresado con fecha 23 de marzo del 2021, apersonándose al procedimiento;
7. Descargos ingresados por don Matías Desmadryl Lira, en representación de Agrícola Cerrito S.A., ingresados con fecha 23 de marzo del 2021;
8. Oficio Ord. DGA Región Coquimbo N°152, de fecha 25 de marzo del 2021;
9. Solicitud de don Franco Valenzuela en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresado con fecha 29 de marzo de 2021;
10. Oficio Ord. DGA Región Coquimbo N°156, de fecha 29 de marzo del 2021;
11. Escrito deducido por don Matías Desmadryl Lira, en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresado con fecha 31 de marzo del 2021;
12. Oficio Ord. DGA Región de Coquimbo N°188, de fecha 21 de abril del 2021;
13. Escrito deducido por don Francisco Jiménez Bustamante en representación de Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresado con fecha 14 de abril del 2021;
14. Escrito deducido por don Matías Desmadryl Lira en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresado con fecha 26 de abril del 2021;
15. Resolución DGA Región Coquimbo (Exenta) N°213, de fecha 20 de mayo 2021, que abrió término probatorio de oficio, estableciendo hechos controvertidos y disponiendo diligencias probatorias;
16. Recurso de Reconsideración deducido por don Matías Desmadryl Lira en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresado con fecha 25 de mayo del 2021;
17. Resolución DGA Región Coquimbo (Exenta) N°244, de fecha 3 de junio del 2021, que acogió el recurso de reconsideración deducido por la Agrícola El Cerrito S.A.;
18. Recurso de reposición con jerárquico subsidiario deducido por don Francisco Jiménez Bustamante en representación Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresado con fecha 3 de junio del 2021;
19. Memorándum DGA Región Coquimbo N°6, de fecha 8 de junio del 2021;
20. Oficio Ord. DGA Región Coquimbo N°273, de fecha 9 junio del 2021, de remisión de diligencia probatoria;
21. Oficio Ord. D.G.A región Coquimbo N°274 de fecha 9 junio del 2021, de remisión de diligencia probatoria;
22. Oficio Ord. D.G.A región Coquimbo N°275 de fecha 9 junio del 2021, de remisión de diligencia probatoria;
23. Recurso de Reconsideración ingresado por don Francisco Jiménez Bustamante en representación de la Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresado con fecha 10 de junio del 2021;

24. Resolución DGA Región Coquimbo (Exenta) N°261, de fecha 11 de junio del 2021, que rechaza los recursos deducidos por la Comunidad de Aguas Canal Asiento;
25. Carta J.V.R.E. N°72/2021 de la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus Afluentes, ingresada con fecha 14 de junio del 2021;
26. Resolución DGA Región de Coquimbo (Exenta) N°279 de fecha 18 de junio del 2021, que rechaza el recurso deducido por la Comunidad de Aguas Canal Asiento;
27. Carta s/n de la Junta de Vigilancia Estero Derecho, ingresada con fecha 22 de junio del 2021;
28. Presentación de don Francisco Jiménez Bustamante en representación de la Comunidad de Aguas Canal Asiento, acompañando elementos probatorios y solicitando audiencia testimonial, ingresado con fecha 25 de junio del 2021;
29. Documentos de don Matías Desmadryl Lira, en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresados los días 25 de junio y 1 de julio ambos del año 2021;
30. Actas de audiencias de pruebas testimoniales de fechas 2 y 5 de julio del 2021;
31. Escrito de don Matías Desmadryl Lira, en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresado con fecha 5 de julio del 2021;
32. Resolución DGA Región Coquimbo (Exenta) N°307 de fecha 5 de julio del 2021;
33. Memorándum Unidad de Hidrología DGA Coquimbo N°2, de fecha 15 de julio del 2021, que acompaña Informe de Aforos Unidad de Hidrología DGA Coquimbo N°1 de la misma fecha;
34. Solicitud don Francisco Jiménez Bustamante en representación de Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresado con fecha 3 de agosto de 2021;
35. Oficio Ord. DGA Región Coquimbo N°392 de fecha 18 de agosto de 2021;
36. Solicitudes de don Matías Desmadryl Lira, en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresadas con fechas 18 y 30 de agosto del 2021;
37. Escrito de don Francisco Jiménez Bustamante en representación de Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresado con fecha 6 de septiembre del 2021;
38. Escrito de don Francisco Jiménez Bustamante en representación de Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresado con fecha 20 de septiembre del 2021;
39. Oficio Ord. DGA Región Coquimbo N°442 de fecha 22 de septiembre de 2021;
40. Informe Técnico de Fiscalización N°32-2021 DGA Región de Coquimbo, de fecha 24 de septiembre de 2021;
41. Lo dispuesto en los artículos 20, 59, 169 y 173 del Código de Aguas;
42. La Resolución Decreto Escasez M.O.P N°125, de fecha 5 de julio del 2021;
43. El artículo 172 quinquies del Código de Aguas;
44. La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
45. Las atribuciones que me confieren las Resoluciones DGA N°08 del 09/03/1995; N°56 del 27/09/2013; N°3453 del 18/12/2013, N°456 del 27/02/2018, N°132 del 31/01/2020 y RA N°116/46/2021;
46. La Resolución Exenta DGA N°2364, de fecha 4 de diciembre de 2020, la cual complementa y modifica la Resolución DGA N°56 de fecha 27 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, la presente fiscalización de oficio se inició en virtud de los antecedentes adquiridos a través de noticia del Centro de Investigación Periodística CIPERCHILE de fecha 19 de febrero de 2021, que daba cuenta del uso de una bomba de impulsión instalada sin autorización en el cauce natural del Estero Derecho, en el sector de Pisco Elqui, comuna de Paihuano, por parte de la Agrícola El Cerrito S.A, generándose el expediente FO-0401-86 por una presunta extracción de aguas superficiales no autorizada.
2. **QUE**, con fecha 24 de febrero del año 2021, una profesional de la Unidad de Fiscalización DGA Coquimbo, realizó una inspección en terreno al Fundo "El Cerrito", ubicado en el sector de Pisco Elqui de la comuna de Paihuano, lo que quedó consagrado en las Actas de Inspección en terreno – Unidad de Fiscalización D.G.A Números 3811, 3812 y 3813, constatándose lo siguiente:
 - Durante dicha inspección y conforme a los hechos denunciados, se ubicó el Fundo El Cerrito, localizando a don Rodrigo Swett, representante legal

de la Agrícola El Cerrito S.A., quien autorizó el ingreso al predio y acompañó durante la inspección en conjunto con don Rodrigo Santander, Gerente de Operaciones y don Patricio Rojas, Jefe de Campo. Dicha gestión fue efectuada con apoyo de equipos GPS, cámara fotográfica, huincha de medir y dron; y consistió en un recorrido a las compuertas de abastecimiento de aguas de la propiedad de la Agrícola El Cerrito S.A. Respecto del abastecimiento de aguas superficiales se identificaron los canales El Molino, La Jarilla y Cuesta, algunos desde los cuales se tienen derechos de aprovechamiento de aguas superficiales.

- Así mismo durante el recorrido se constató la existencia de una entrada de agua habilitada desde el canal Molino, dos entradas de aguas desde el canal La Jarilla y siete entradas desde el canal Cuesta, evidenciando además la existencia de 4 estanques de almacenamiento de aguas, asociados a dichos canales; tras dichas constancias se verificó además vestigios de la existencia de un sistema de extracción de aguas superficiales directo desde el Estero Derecho, dicha captación contaba con la instalación de una caseta en la cual se encontraba la bomba, no obstante, esta había sido retirada y los cables eléctricos se encontraban cortados y sellados al momento de la inspección.
- Según se informó durante la inspección, el referido sistema de extracción de aguas habría sido deshabilitado con fecha 28 de diciembre del 2020 y las aguas extraídas desde el estero eran descargadas al Canal El Pozo, para su posterior almacenamiento en el estanque de aguas ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.667.162 metros Este 356.062 metros (WGS84, Huso 19). De los vestigios del sistema deshabilitado, fue posible evidenciar que la tubería contaba con un caudalímetro desde el cual fue posible tomar registro fotográfico del volumen extraído; tras dicho registro -desde el indicado punto- se efectuó un vuelo de dron aguas arriba y aguas abajo, con la finalidad de descartar la existencia de otras instalaciones de extracción de aguas.
- Respecto de los antecedentes entregados al momento de la inspección, la bomba tenía una potencia de 50 hp, no obstante, dado que el sistema no estaba habilitado no fue posible aforar ni determinar el caudal factible a extraer desde el Estero Derecho. Finalmente, se visitó una obra de captación de aguas existente en el río Cochiguaz, ubicada referencialmente en las coordenadas UTM Norte 6.668.976 metros y Este 356.563 metros (WGS84, Huso 19), la cual se encuentra autorizada mediante la Resolución Exenta D.G.A. Región Coquimbo N°1382-2016. Siendo pertinente señalar que -según se indicó al momento de la inspección- las aguas serían utilizadas para el regadío de 117,8 hectáreas de parras de uva, por lo que resulta necesario efectuar un análisis destinado a determinar si los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales legalmente constituidos a favor de la Agrícola El Cerrito S.A. se condice con el total de hectáreas plantadas.
- En consecuencia – de todo lo antes razonado- se constató una presunta extracción no autorizada de aguas, dado a la existencia de una captación de aguas superficiales en un punto distinto a los autorizados.

3. **QUE**, con fecha 23 de marzo del 2021, el señor Matías Desmadryl Lira, abogado en representación de la Agrícola El Cerrito S.A., presentó sus descargos los cuales en síntesis señalan lo siguiente:

- Respecto del predio fiscalizado se indica que la agrícola es dueña del Fundo El Cerrito, el cual posee una extensión total de 161,07 hectáreas de las cuales 118,11 hectáreas están plantadas con parrones, con diversas variedades de uva; precisando que para el riego de las 118,11 hectáreas la Agrícola contarían con derechos de aprovechamiento de aguas – en adelante DAA - inscritos a su nombre por un caudal total de 351,57 l/s, que le permiten captar agua desde dos fuentes i) Río Cochiguaz, que forma parte de la cuenca del río Elqui, cuenta con derechos de aguas equivalentes a 160,18 acciones (0,6% acciones de la cuenca aproximadamente), ii) el Estero Derecho, cuenta con 382,75 acciones (13% acciones de la cuenca aproximadamente).
- Indican que "actualmente el 100% de las plantaciones cuenta con **riego tecnificado**, lo cual ha permitido reducir el consumo de agua y con ello utilizar aproximadamente el 10% del caudal total autorizado por los derechos de propiedad de la agrícola. Respecto de las inscripciones de dominio vigente de los predios, se señala que se acompañan los certificados de avalúo Fiscal de los predios pertenecientes al Fundo Cerrito, dado que las inscripciones de dominio vigente han sido imposibles de conseguir dentro del plazo de 15 días para evacuar los descargos".
- Sobre los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales según se expuso, la Agrícola El Cerrito es dueña de DAA que le permiten captar aguas desde el río Cochiguaz - cuenca del río Elqui- y Estero Derecho, por un caudal total de **351,57 l/s**. En ambos casos existe Junta de Vigilancia, correspondiéndoles la administración y distribución de las aguas respectivas.
- Respecto de los DAA en el río Cochiguaz, cuenca del río Elqui, Agrícola El Cerrito es dueña de 160,18 acciones, equivalentes a un caudal de 160,18 l/s. Estos DAA son de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes del río Cochiguaz. La captación de dichas aguas se realizan a partir de la bocatoma construida por Agrícola El Cerrito, ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.669.004 metros y Este 356.545 metros (Datum WGS84) la cual fue autorizada por la Resolución D.G.A Coquimbo Nº1382 de fecha 20 de diciembre de 2016.
- Se hace presente que, según consta en certificado emitido por la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus Afluentes, en la temporada 2020-2021 estuvo habilitada para utilizar un total de 126,67 acciones - de un total de 160,18 acciones de las que se es titular - lo cual según las normas de distribución acordadas por la Junta, le permitió captar un caudal de 31,67 l/s y un volumen de 998.666 m³.
- Para acreditar la titularidad y existencia de los DAA que tiene la Agrícola El Cerrito en el río Cochiguaz, se acompañan copias de inscripciones de dominio vigente de cada uno de dichos derechos, emitidas por el Conservador de Bienes Raíces de Vicuña.
- Respecto de los DAA desde el Estero Derecho, se señala que para el riego de sus 118,11 hectáreas, cuenta con un total de 382,75 acciones, equivalentes a un caudal de 191,39 l/s, distribuidos de la siguiente forma: i) Canal Cuesta: 140,68 acciones equivalente a 70,15 l/s, ii) Canal Molino: 6,02 acciones equivalente 3 l/s, iii) Canal Jarilla: 164,37 acciones equivalentes a 82,26 l/s; iv) Canal Pozo: 67,95 acciones equivalentes a 34,13 l/s y v) Canal Greda: 3,73 acciones equivalentes a 1,86 l/s. Dichos DAA son de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Derecho.

- Respecto de los DAA en el Canal Cuesta se señala que de acuerdo con los sistemas de distribución que tiene el canal, la Agrícola tiene derecho a riego por un total de 56,11 horas de riego a la semana, lo que se traduce en un turno diario de 8,016 horas. Asimismo señala que en caso de existir disponibilidad al 100%, la Agrícola podría captar un caudal total de 70,15 l/s, lo cual equivale a un volumen de 6.060,92 m³/día. Sin embargo, al aplicar los sistemas de turnos a la agrícola le corresponden 8,016 horas al día de riego, podría captar un total de **6.059,88 m³/día**. Al aplicar un desmarque del 15% - desmarque diciembre 2020- el derecho de la Agrícola le permite captar un volumen de **908,98 m³/día**, y con un 10% - desmarque enero 2021- podría captar un volumen de **605,99 m³/día**.
- Respecto de los DAA en el Canal Molino se señala que de acuerdo con los sistemas de distribución de aguas que aplica el canal, la Agrícola tiene derecho a riego por un total de 6,9 horas de riego a la semana, lo cual se traduce en un turno diario de 59 minutos. En caso de existir disponibilidad al 100% se captaría un caudal total de 3 l/s, lo cual equivale a un volumen de 259,06 m³/día. No obstante, aplicando los sistemas de turnos en que a la Agrícola le corresponden 59 minutos de riego al día, esta podría captar un total de **255,50 m³/día**. Al aplicar un desmarque del 15% - desmarque diciembre 2020- el derecho de la Agrícola le permite captar un volumen de 38,32 m³/día y con un 10% - desmarque enero 2021- podría captar un volumen de 25,55 m³/día.
- Respecto de los DAA en el canal Jarilla, se señala que de acuerdo con los sistemas de distribución que aplica el canal, la agrícola tiene derecho a riego por un total de 82,25 horas de riego a la semana.
- Asimismo señala que en caso de existir disponibilidad al 100%, la Agrícola capta un caudal total de 82,26 l/s, lo cual equivale a un volumen de 7.107,13 m³/día. No obstante, aplicando los sistemas de turno antes descritos, la Agrícola podría captar un total de **7.106,40 m³/día**. De aplicarse un desmarque del 15% -desmarque diciembre 2020- el derecho de la Agrícola le permite captar un volumen de 1.065,96 m³/día y con un 10% - desmarque enero 2021- podría captar un volumen de 710,64 m³/día.
- Respecto de los DAA en el canal Pozo se señala que de acuerdo con los sistemas de distribución que aplica el canal, la Agrícola tiene derecho a riego por un total de 69,90 horas de riego a la semana.
- Al respecto señala que en caso de existir 100% la agrícola capta un total de 34,13 l/s, lo cual equivale a un volumen de **2.948 m³ /día**. Asimismo señala que el canal Pozo, tiene la misma situación de los canales Finca y Asiento, se abastece de las recuperaciones de agua que se producen naturalmente a lo largo del cauce del Estero. Dado lo anterior, estos canales - Pozo, Finca y Asiento- no están sujetos a desmarques que la Junta determina para la parte alta de la cuenca, que comprende el tramo que va desde Alcohuaz hasta Pisco Elqui, donde se ubican las bocatomas de los canales Cuesta, Molino y Jarillas.
- Respecto de los DAA en el Canal Greda, se señala que la Agrícola posee un total de 3,73 acciones que equivalen a 1,86 l/s. Asimismo señala que en caso de aplicarse un desmarque del 15 % - desmarque diciembre 2020 - el derecho de la Agrícola le permite captar un volumen de 24,12 m³/día y con un 10% - desmarque enero 2021 - podría captar un volumen de 16,08 m³/día.
- Respecto del riego del Fundo El Cerrito y el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, se señala que del total de la superficie plantada

59,08 hectáreas corresponden a parrones adultos y 59,08 hectáreas corresponden a parrones jóvenes o recién plantados. El requerimiento hídrico o demanda que presenta esta plantación para la presente temporada requiere un total de 1.100.000 m³ aproximadamente, lo que implica un promedio de 9.300 m³/ha/año aprox. Para el riego de las 118 hectáreas plantadas. Asimismo se señala que para permitir el riego del campo, Agrícola El Cerrito utiliza los DAA descritos anteriormente, para lo cual cuenta con infraestructura interconectada que incluye obras de captación, impulsión, 6 estanques de acumulación revestidos con geomembranas, 12 centros de control - casetas de riego- y un sistema de riego tecnificado que permite el riego por goteo del 100% de la superficie plantada. Aun cuando cuenta con DAA que suman un caudal de 351,57 l/s, la demanda hídrica actual permite utilizar una fracción inferior de los derechos que tiene, e incluso que no ha sido necesario poner en marcha el uso de las 3,73 acciones que se tienen del canal Greda, ni tampoco otras 33,51 acciones que tiene en el río Cochiguaz, dichas acciones no han sido incorporadas en el calendario 2020-2021 de la Junta de Vigilancia del río Elqui.

- Asimismo señala que para el riego en la temporada 2020-2021, en lo referido a la captación de agua desde el río Cochiguaz, la instrucción de reparto o desmarque de aguas dada por la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus Afluentes- el cual fue un 25% - le ha permitido a la agrícola captar con 126,27 acciones de las 160,18 acciones que tiene, un total de 998.666 m³ - de una demanda total anual del campo de 1.100.000 m³- lo cual se traduce en un caudal de 31,67 l/s, determinando que desde el río Cochiguaz es posible regar el 90% de la superficie bajo riego del campo, es decir, 106,3 hectáreas de las 118,11 hectáreas.
- Por otra parte, señala que respecto de los DAA que tiene en el estero Derecho por 191,391 l/s (o 382,75 acciones) la agrícola podrá cubrir el otro 10% de la superficie bajo riego. Con ello, si el volumen faltante es de 101,334 m³, ello se cubre mediante el ejercicio de un derecho por un caudal de solo 3,21 l/s. Sobre el sistema de extracción no autorizada de aguas desde el Estero derecho, se hace presente que respecto de la poza o mal denominado "estanque", el estero Derecho, desde sus nacientes cuenta con numerosas pozas o pozones, las cuales han sido utilizadas para distintos fines, entre ellos en los sectores de recuperación, para captar aguas de los regantes y accionistas de los canales respectivos. La poza en cuestión, existe desde tiempos inmemorables, mucho antes de que Agrícola El Cerrito comenzara su proyecto. Existen abundantes antecedentes que demuestran lo anterior, como asimismo, que las aguas captadas servían para el riego de los regantes y accionistas del sector.
- Respecto de la bomba asociada al sistema de extracción instalado en el Estero Derecho se señala que ésta existía antes de que llegara Agrícola Cerrito. En efecto, se trata de una obra que fue instalada luego de la grave sequía del año **1993** y su funcionamiento ha estado limitado a extraer una fracción menor de las aguas que se tienen derecho.
- Asimismo, se establece que es un sistema completamente provisional y/o removible, en efecto cuando se utilizaba se conectaba un ducto a una bomba emplazada fuera del Estero Derecho, ubicada al interior de una caseta de riego. Este sistema, debidamente energizado, permitía captar aguas y luego impulsarla mediante una aducción hasta un punto en que se introducía directamente al Canal Pozo, luego de un tramo de conducción común a través del canal Pozo, las aguas eran captadas por la Agrícola Cerrito y posteriormente por los otros accionistas o titulares de derechos.

- Respecto motivos de habilitación de esta obra se indica que producto de las deficiencias técnicas de la bocatoma del canal Pozo y su emplazamiento las que han impedido especialmente en momentos de escasez que sus accionistas puedan captar las aguas existentes en dicho sector, se originó una alternativa de captación, la que era utilizada en momentos muy puntuales y permitió captar una parte de estas aguas que la bocatoma por sus deficiencias técnicas no podía.
- Respecto del conocimiento del sistema de extracción habilitado desde el Estero Derecho, se señala que todos quienes permanentemente visitaban el canal Pozo, entre los cuales se encuentran administradores históricos del canal y algunos miembros de la Junta de Vigilancia pudieron observar estas obras. Asimismo señala que los beneficiarios de dichas obras benefició tanto para captar las aguas asociadas a los DAA de la Agrícola El Cerrito, como para los demás accionistas del canal Pozo. Bajo este contexto, se menciona que si bien esta obra era utilizada en algunos momentos en que la bocatoma del canal Pozo presentaba problemas para captar las aguas, al estar completamente visible y en el mismo lugar desde hace aproximadamente 23 años, quienes la operaron siempre lo hicieron bajo el entendido de que su instalación fue autorizada y/o permitida por la Junta de Vigilancia del Estero Derecho, sin captar más agua autorizada. En el caso de Agrícola El Cerrito, dado que inicia su proyecto en 1997, siempre entendió que esta obra pre existente, visible y que operaba en ciertos momentos puntuales, se encontraba autorizada y/o permitida por la Junta de Vigilancia.
- Finalmente, el sujeto fiscalizado hace presente que resulta relevante tener presente lo dispuesto en los artículos 8,9 y 13 del Código de Aguas, que autorizan a quien tiene un derecho de aprovechamiento de aguas a emplear los medios necesarios para ejercitarlos, pudiendo hacer a su costa las obras indispensables para ejercitarlo. En este caso, Agrícola El Cerrito es titular de derechos de aprovechamientos de aguas superficiales y para extraer el caudal autorizado en ciertas oportunidades ha hecho uso de esta obra, que por ser removible o provisoria, no requiere permiso de la DGA (art. 274 N°4 del Código de Aguas).
- En consecuencia, conforme lo expuesto se indica en sus descargos que Agrícola El Cerrito no ha infringido las normas del Código de Aguas, en tanto los caudales captados corresponden a una fracción muy inferior a sus derechos y la obra objeto de fiscalización es provisoria/removible, no estando sujeta a aprobación DGA.
- Se deja constancia que la decisión de retiro del ducto y de la bomba se hizo con la finalidad de evitar mayores problemas mientras se esclarece la situación, por tanto en ningún caso debe interpretarse como una confesión y/o declaración de responsabilidad asociada a una infracción a la normativa vigente.
- En el primer otrosí se adjuntan documentación aportante y complementaria a sus descargos, la cual se detalla desde la foja 57 vta. hasta 59 vta. del respectivo expediente.

4. **QUE**, el señor Matías Desmadryl Lira, abogado en representación de Agrícola El Cerrito S.A, señaló que se cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas legalmente constituidos desde el río Cochiguaz, correspondientes a 160,18 acciones y del Estero Derecho equivalentes a 382,75 acciones; no obstante lo anterior, del análisis de los descargos anteriormente resumidos, se da cuenta de la falta de información respecto de permisos otorgados para la construcción de una bocatoma

particular y efectuar una extracción de aguas superficiales directamente desde la ribera izquierda del Estero Derecho al interior del Fundo Cerrito, ubicada referencialmente en las coordenadas UTM Norte 6.667.350 metros Este 356.552 metros (Datum WGS 84, Huso 19).

5. **QUE**, por tanto, en el presente caso existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos respecto a los cuales se hace necesario generar prueba para determinar la efectividad de algunos hechos que servirán de base para la sustanciación de este procedimiento; referidos al cumplimiento del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que posee la agrícola fiscalizada y las autorizaciones de captaciones de aguas con que se cuenta.
6. **QUE**, en lo que respecta al marco normativo, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 19.880 dispone que cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un periodo de prueba. Asimismo, el inciso segundo del artículo 172 quinquies indica que este Servicio puede decretar otras medidas o solicitar antecedentes adicionales previos a resolver.
7. **QUE**, en consecuencia, mediante la Resolución D.G.A Exenta Región de Coquimbo N°213 de fecha 20 de mayo del 2021, se procedió a abrir un término probatorio de oficio, estableciéndose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, la efectividad de una extracción de aguas superficiales conforme a los derechos de aprovechamiento de aguas que posee la Agrícola El Cerrito S.A. en los cauces naturales del estero Derecho y del río Cochiguaz; la existencia de permisos otorgados a favor de la empresa fiscalizada para efectuar obras de captación en el cauce natural del Estero Derecho; y la efectividad que la dotación de aguas conforme a los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales legalmente constituidos a favor de la Agrícola El Cerrito S.A. permiten el riego total de sus hectáreas plantadas. Junto con lo anterior, se dispuso como diligencias probatorias el oficiar a la Ilustre Municipalidad de Paihuano y las Juntas de Vigilancia del Estero Derecho y del Río Elqui y sus Afluentes; solicitando así mismo a la Unidad de Hidrología DGA Región Coquimbo efectuar una corrida de aforo en el sector fiscalizado.
8. **QUE**, con fecha 25 de mayo del 2021, el señor Matías Desmadryl Lira, en representación de Agrícola El Cerrito S.A ingreso recurso de reconsideración en contra de la Resolución DGA Región de Coquimbo (Exenta) N°213, de fecha 20 de mayo de 2021, solicitando modificar el resuelvo primero de la Resolución impugnada incorporando dos nuevos hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos; ante dicho recurso mediante la Resolución D.G.A. región Coquimbo (exenta) N°244, de fecha 3 de junio del 2021, se acogió el recurso de reconsideración deducido, incorporando los siguientes puntos de prueba de manera sucesiva a los puntos ya fijados en el primer resuelvo de la resolución antes precisada: 1) Efectividad de que las obras de captación fiscalizada en el Estero Derecho fue instalada con anterioridad a que la Agrícola El Cerrito S.A iniciara su proyecto; y 2) Efectividad de que la obra de captación ha captado aguas que han beneficiado a otros regantes del canal Pozo y también a la empresa fiscalizada.
9. **QUE**, por otra parte, mediante la Resolución DGA Exenta Región Coquimbo N°307 de fecha 5 de julio del 2021, se amplió el plazo del termino probatorio por un plazo de 8 días hábiles adicionales contados a partir del vencimiento del plazo original otorgado, o sea hasta el día 15 de julio del 2021.
10. **QUE**, respecto de las pruebas presentadas por la parte interesada, con fecha 25 de junio del 2021, el señor Francisco Jiménez Bustamante en representación de Comunidad de Aguas Canal Asiento, ingresó a este Servicio los siguientes documentos: 1) Fotografía de cauce del Estero Derecho que da cuenta de obras

que permiten la acumulación de agua, en la que se aprecia ornamentación y utensilios para un balneario; 2) Video obtenido de CIPER Chile, en reportaje de fecha 19 de febrero de 2021, en el que se exponen obras y extracción en el cauce del Estero Derecho; 3) Cartas de fecha 12 y 15 de febrero del 2021, de la Agrícola El Cerrito, en respuesta a interrogantes CIPER Chile, por las que se reconoce la existencia de la bomba y que esta se ubicaba en un lugar no adecuado; 4) Copia de carta de fecha 20 de enero del 2021 de la Junta de Vigilancia Estero Derecho al Canal Asiento, por la que se sostiene que luego retirada la bomba se ha recuperado el caudal del Canal Asiento; y 5) Impresión de reportaje de CIPER Chile, de fecha 19 de febrero del 2021.

11. **QUE**, respecto de la copia de carta dirigida a la presidenta del Canal Asiento, por parte del señor Horacio Hevia Miranda, Presidente de la Junta de Vigilancia del Estero Derecho, se desprende textualmente lo siguiente: *"(...) Respecto al segundo punto del estanque de acumulación del agua del estero derecho en el Fundo Cerrito efectivamente existía una acumulación de agua en el Estero, la cual era impulsada por una bomba en la que menciona en el punto tres a los estanques de acumulación de dicho fundo, certifico que dicha acumulación se hizo desarmar para el flujo de agua y además el retiro de dicha bomba, lo cual ha permitido la recuperación del caudal del canal Asiento que hoy es el canal que en mejores condiciones se encuentra con una dotación del 70% y eso debido en gran parte a la recuperaciones que tenemos en nuestro estero desde el sector de Pisco Elqui hasta antes de la toma del canal finca, cabe mencionar, que el desmarque de aguas arriba de Pisco Elqui donde existen 20 canales está trabando al 10% también se ve necesario explicarle que los canales Pozo, Finca y Asiento nunca tuvieron compuerta de regularización ya que las recuperaciones antes mencionadas permitían la entrega de un buen flujo de agua totalmente distinto al resto de los canales de la Junta de Vigilancia (...)".*
12. **QUE**, respecto de la prueba testimonial por parte de la parte interesada, con fecha 2 de julio de 2021, al tenor de la Resolución (exenta) DGA número 213, de fecha 20 de mayo del 2021, que abrió un término probatorio en el expediente FO-0401-86 y su ampliación realizada mediante la Resolución (exenta) DGA número 244, de fecha 3 de junio de 2021, que acogió el recurso de reconsideración deducido por la Agrícola El Cerrito S.A., expusieron los señores Hernán Azoca, Sergio Alemparte y Luis Ramírez, todos sobre el punto de prueba N°1. Desde dichos testimonios, todos aportan respecto de la existencia de una laguna de detención de aguas en el Estero Derecho, donde existía una extracción de aguas a través de tuberías conectadas a una bomba la cual se encontraba al pie de un transformador eléctrico, la cual se encontraba operando.
13. **QUE**, respecto de la prueba presentada por la parte fiscalizada, mediante carta ingresada al Servicio con fecha 25 de junio del 2021, don Matías Desmadryl Lira, abogado en representación de la Agrícola El Cerrito S.A., presentó nuevo escrito donde solicitó tener por reiterados como medios de prueba todos los documentos acompañados en los descargos ingresados con fecha 23 de marzo del 2021, y a su vez tener especial atención y consideración respecto de las observaciones planteadas.
14. **QUE**, a su vez, mediante el escrito respectivo se acompañaron los siguientes documentos: 1) Certificado de Canal Pozo de fecha 15 de marzo del 2021, el cual reemplaza aquel acompañado en su momento junto a los descargos, dado que este último tenía un error en el turno de día de domingo y acredita que: *"Del DAA consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 82 l/s; sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Derecho, que se divide 163,26*

acciones, y que la Comunidad de Aguas del Canal Pozo administra; Agrícola El Cerrito es titular de 67,95 acciones, lo que equivale a 69,90 horas de riego semanal; mas otras 6 horas que corresponden al recorrido del agua por el referido canal"; y 2) Certificado Junta de Vigilancia del Estero Derecho, de fecha 25 de junio del 2021, en el que se acredita que: "Todos los canales del Estero Derecho, desde Alcohuaz a Pisco Elqui- incluidos los canales Molino, Cuesta y Jarilla - han tenido un calendario de entrega y aforo para la temporada 2020-2021, con un mínimo de 10%". "El Canal Pozo - al igual que el Finca y Asiento- se alimentan solamente con recuperaciones del Estero Derecho, por lo que siempre han tenido una dotación mayor que los canales aguas arriba de Pisco Elqui".

15. **QUE**, posteriormente, con fecha 5 de julio del 2021 el señor Matías Desmadryl Lira, abogado en representación de la Agrícola El Cerrito S.A, realizó un nuevo ingreso de documentación, solicitando al señor Director Regional de Aguas, tener por acompañado para todos los efectos legales el "Informe Pericial Uso de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, sector Pisco Elqui" elaborado por el Ingeniero Civil, perito judicial, don Pablo Andrés Baraño Díaz y a su vez tener especial atención y consideración respecto a las observaciones y elementos planteados respecto al mismo en relación con los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados en el presente procedimiento.
16. **QUE**, de igual forma, con fecha 5 de julio del 2021, el señor Matías Desmadryl Lira en representación de Agrícola El Cerrito S.A., ingresó documentos y solicitó al señor Director Regional de Aguas, tener por acompañados para todos los efectos legales los documentos singularizados en el escrito y a su vez, tener especial atención y consideración respecto de las observaciones y elementos planteados respecto a los mismos en relación a los hechos sustanciales pertinentes y controvertidos fijados en el presente procedimiento.
17. **QUE**, mediante el acto mencionado se acompañaron copias de las inscripciones con vigencia en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano que dan cuenta de los derechos de aprovechamiento de aguas de Agrícola El Cerrito S.A tiene en los canales Jarilla, Molino, Cuesta y Pozo que a la fecha no habían sido acompañadas. Asimismo se acompañó declaración jurada de fecha 24 de marzo del 2021 de don Jorge Antonio Cifuentes Narvaéz en representación de Sociedad Agrícola Montefraile Limitada que es regante mayoritario del Canal Asiento.
18. **QUE**, de igual forma, se acompañan copias de la inscripciones con vigencia del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vicuña y Paihuano en las que constan los títulos asociados al Fundo el Cerrito, donde están emplazadas las 118,11 hectáreas cultivadas.
19. **QUE**, respecto de la prueba testimonial, por parte de la empresa fiscalizada, con fecha 5 de julio de 2021, al tenor de la Resolución (exenta) DGA número 213, de fecha 20 de mayo del 2021, que abrió un término probatorio en el expediente FO-0401-86 y su ampliación realizada mediante la Resolución (exenta) DGA número 244, de fecha 3 de junio de 2021, que acogió el recurso de reconsideración deducido por la Agrícola Cerrito S.A., expusieron los señores Jorge Cifuentes Narvaéz, Danilo Pinto Lemus, Pablo Baraño Díaz y Rodrigo Santander Peralta.
20. **QUE**, respecto del testimonio de don Danilo Pinto Lemus, quien indica ser regante del canal Pozo desde los años 90, permite aportar que el sistema de extracción de aguas fue instalado en el año 1993, con anterioridad a que la Agrícola Cerrito iniciara sus actividades en el predio en cuestión. Asimismo, aclara que los regantes

del Canal Pozo se encontraban agradecidos por la instalación de este sistema, ya que fueron beneficiados todos los regantes, lo que permite aportar en la existencia de un sistema de extracción de aguas desde el Estero.

21. **QUE**, respecto del testimonio del señor Pablo Barañao Diaz, se aporta tener conocimiento de la existencia histórica de una bomba en una poza en el estero Derecho; señalando que en terreno se visitó todos los puntos de captación de los distintos canales sobre los cuales la agrícola tiene derechos; y menciona que sobre una poza se le indicó que existía una bomba la cual no estaba durante su visita efectuada con fecha 3 de marzo 2021.
22. **QUE**, respecto del testimonio aportado por don Rodrigo Santander Peralta, el testigo aporta que la instalación del sistema de extracción de aguas data del año 1993, y esa fecha es con anterioridad de la llegada de Cerrito; por lo que se hacía pensar que estaba autorizada; en el entendido que es una obra movable por lo que se estimó que necesitaba solo autorización de la JV del estero Derecho y no de la DGA. Señalando que, la bomba se debe a la mala calzada del canal, que se captaban de manera gravitacional para surtir agua a antiguos regantes, con el tiempo la instalación fue mejorada con la instalación de la bomba y esa instalación fue para mejorar la captación de agua, de acuerdo a los derechos del canal Pozo que no era capaz de captar.
23. **QUE**, asimismo, permite aportar que con el tiempo y dado la antigüedad de la instalación del estero Derecho, el año 2015 se instaló un caudalímetro para saber el agua utilizada por esa instalación y que se le hizo mejoras en la parte eléctrica. El testigo indica además, que en el 2015 se hacen instalaciones menores a la ya existente, como lo es el resguardo al equipo, en lo que respecta al tablero eléctrico y la instalación del caudalímetro que les permitió contabilizar el agua consumida por la instalación.
24. **QUE**, respecto de la instalación indica que, esta se encontraba a la vista y consistía en un tubo de proporciones de 200 mm que vierte el agua sobre la sección del canal, en el primer trayecto del canal.
25. **QUE**, respecto del caudal extraído aporta, que la bomba era manual, sin automatización, y era capaz de extraer un máximo de 75 litros por segundo.
26. **QUE**, producto de la apertura de término probatorio, mediante Memorándum N° 6 de fecha 8 de junio del 2021 se solicitó a la Unidad de Hidrología DGA Región Coquimbo, efectuar una corrida de aforo en el sector fiscalizado. Esto, con la finalidad de determinar la disponibilidad hídrica en el sector de los hechos.
27. **QUE**, por otra parte, a través del oficio Ord. N°273 DGA Región Coquimbo de fecha 9 de junio del 2021 se solicitó a la Ilustre Municipalidad de Paihuano informar sobre permisos otorgados a la Agrícola El Cerrito S.A., respecto de la ejecución de obras en los Bienes Nacionales de Uso Público de los río Cochiguaz y Estero Derecho. Cabe señalar que, a la fecha este Servicio no ha recibido ingreso de información respecto del acto señalado, destacando que, el oficio se remitió además, al correo electrónico de oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de Paihuano.
28. **QUE**, asimismo, mediante los Oficios Ord. Números 274 y 275, ambos de fecha 9 de junio del 2021, se solicitó a la Junta de Vigilancia de Río Elqui y sus Afluentes y

a la Junta de Vigilancia del Estero Derecho, respectivamente, informar respecto de su jurisdicción lo siguiente: 1) Desmarques de los años 2020-2021, y los sistemas de turno de entregas implementados conforme a ese prorrateo a los canales que abastecen a la Agrícola El Cerrito S.A; y 2) Obras de captación de aguas superficiales autorizadas y administradas en favor de sus usuarios existentes en el cauce natural del río Cochiguaz.

29. **QUE**, con fecha 14 de junio del 2021, la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus Afluentes, dio respuesta a lo solicitado mediante carta J.V.R.E. N°72/2021 de fecha 11 de junio de 2021, informando lo siguiente: 1) Por medio de acuerdo número 3 de la sesión ordinaria de Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Elqui y Sus Afluentes de fecha 11 de agosto del año 2020, se aprobó por mayoría del directorio el desmarque de un **25% para la temporada de riego 2020-2021**; 2) De acuerdo al desmarque fijado de un 25% para la temporada de riego 2020-2021, no ha sido necesario aplicar sistemas de turno en el Río Elqui y sus Afluentes; 3) Sin perjuicio de lo anterior, **la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus Afluentes, ha adoptado un sistema que permite el adelanto de volúmenes de entrega del recurso hídrico, para los usuarios de su jurisdicción que así lo solicitaren, como lo es el caso de Agrícola El Cerrito S.A, quienes de acuerdo a los registros de esta organización se les ha entregado un volumen para la temporada septiembre 2020 y mayo 2021**, correspondiente a un volumen total de **959.890 m³**; 4) En relación a las obras de captación de aguas superficiales autorizadas y administradas por la Junta de Vigilancia del Río Elqui y Sus Afluentes, se adjunta listado de rol actualizado de los regantes del sector Cochiguaz; y 5) Respecto de los derechos de Aprovechamiento de Aguas de Agrícola Cerrito entregados en captación Cerrito, se presenta un listado de las Resoluciones DGA y acciones trasladadas con sus respectivas coordenadas.
30. **QUE**, por otra parte, mediante carta s/n ingresada con fecha 22 de junio del 2021, la Junta de Vigilancia del Estero Derecho entregó antecedentes estableciendo textualmente lo siguiente: *"Los desmarques de los años 2020-2021 en la cuenca del Estero Derecho, donde existen 23 canales, al inicio de la temporada de riego agosto 2020 el desmarque en cada una de las calzadas de los 23 canales existentes se inició con el 30% que equivalen a 600,516 lt/seg y en el mes de octubre del mismo año el desmarque bajo 20% que equivalen a 400,344 lt/seg y en el mes de diciembre del mismo año bajamos a 15 % siendo el caudal actual de 300,258 lt/seg y a partir de Enero 2021 hasta abril del presente año, se mantuvo con el 15 % este desmarque corresponde desde el primer canal en el sector El Pangue hasta Pisco Elqui incluyendo los canales que riega Agrícola El Cerrito Sociedad Anónima como es el Canal Cuesta, Canal Greda, Canal Molino y Canal Jarillas, donde se agota el estero, que queda en el sector de Miraflores y en Pisco Elqui aguas abajo hasta Montegrande se alimentan con recuperaciones los últimos tres canales Pozo, Finca y Asiento. Los cuales no son regulados, ya que el caudal siempre es mayor que los de aguas arriba, los riegos de nuestros usuarios son una vez a la semana según sus acciones que le corresponden. Las obras de captación son solo las entregas de cada uno de los canales bajo la jurisdicción de esta junta de vigilancia y no existen ninguna otra entrega de captación de agua dentro del recorrido de este estero".*
31. **QUE**, mediante Memorándum N°2 de fecha 15 de julio del 2021, la Unidad de Hidrología DGA Región Coquimbo remitió a la Unidad de Fiscalización el Informe de aforos N°1-2021 de misma fecha, en el cual se estableció en síntesis lo siguiente: *"Con fecha 18 de junio de 2021 se realizó la visita a terreno en conjunto con profesionales de la Unidad de Fiscalización DGA región Coquimbo, quienes definieron los puntos de control a utilizar, realizando un primer aforo en una sección del Canal denominado El Pozo, el que capta aguas desde el Estero Derecho,*

emplazado aguas arriba de un estanque al interior del fundo El Cerrito, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.667.396 metros y Este 356.171 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 11:30 AM y se determinó un caudal pasante de 77 litros por segundo. El segundo aforo se realizó en otra sección del Canal denominado El Pozo, emplazado aguas abajo de un estanque al interior del fundo El Cerrito, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.667.436 metros y Este 356.129 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 12:00 PM y se determinó un caudal pasante de 79 litros por segundo". "Posteriormente, se realizó un aforo en una sección del Estero Derecho, emplazado aguas arriba de una zona asociada al punto de los hechos denunciados, desde la ribera izquierda del fundo El Cerrito, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.667.329 metros y Este 356.543 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 13:02 AM y se determinó un caudal pasante de 145 litros por segundo a una velocidad promedio de 0,41 metros por segundo. Seguidamente, se realizó un quinto aforo en una sección del Canal denominado Jarilla, el que capta aguas desde el Estero Derecho, emplazado aguas abajo de un estanque al interior del fundo El Cerrito, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.667.174 metros y Este 356.056 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 14:03 PM y se determina un caudal pasante de 73 litros por segundo. Posteriormente, se realizó otro aforo en una sección del Canal denominado Jarilla, en este caso emplazado aguas arriba de un estanque al interior del fundo El Cerrito, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.667.037 metros y Este 356.119 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 14:36 PM donde se determina un caudal pasante de 75 litros por segundo". "Finalmente, se realizó un último aforo en una sección del Canal denominado Jarilla, en este caso emplazado aguas arriba de un estanque de un sector del fundo El Cerrito, ubicado aguas arriba del Pueblo de Pisco Elqui, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.664.899 metros y Este 355.867 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 15:16 PM y se establece un caudal pasante de 91 litros por segundo". "Con fecha 7 de julio de 2021 se realizó una segunda visita a terreno en compañía de profesionales de la Unidad de Fiscalización DGA región Coquimbo, donde en primer lugar se realizó un aforo en una sección del Río Cochiguaz, emplazado aguas arriba de la bocatoma de propiedad de la Agrícola El Cerrito, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.668.995 metros y Este 356.571 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 11:27 AM, con el Molinetes Gurley 622 (AA), según los estándares de la DGA donde se determina un caudal pasante de 686 litros por segundo. Seguidamente, se realizó un aforo en una sección del sistema de captación de la bocatoma de la Agrícola El Cerrito, que capta aguas del río Cochiguaz, específicamente aguas arriba del sistema de captación de la bocatoma, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.668.980 metros y Este 356.553 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 13:32 PM y se calculó un caudal pasante de 278 litros por segundo. Posteriormente, se realizó un aforo en una sección del sistema de captación de la bocatoma de la Agrícola El Cerrito, específicamente aguas arriba del sistema de captación de la bocatoma, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.668.975 metros y Este 356.553 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 14:24 PM, calculándose un caudal pasante de 271 litros por segundo. Finalmente, se realizó un último aforo en una sección del Canal denominado El Asiento, el que capta aguas desde el Estero Derecho, ubicado aguas abajo de su bocatoma, en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.668.194 metros y Este 356.194 metros, huso 19. El aforo fue iniciado a las 16:15 AM, y se determinó un caudal pasante de 78 litros por segundo".

- 32. QUE,** cabe señalar que por parte de este Servicio no fue posible aforar los canales Molino y Cuesta, debido que en las dos ocasiones que se acudió éstos no se encontraban recibiendo agua, según se indicó por personal de la Agrícola Cerrito, respecto del canal Cuesta, éste se encontraba con trabajos de mantenimiento.

- 33. QUE,** de lo observado en la corrida de aforos, se hace presente, que durante la corrida de aforos fue posible establecer que las aguas del Canal Pozo ingresaban al estanque ubicado referencialmente en las coordenadas UTM Norte 6.667.397 metros Este 356.148 metros (WGS 84, Huso 19) al interior del fundo de la Agrícola El Cerrito aun cuando éste se encontraba a su máxima capacidad. Por su parte en el estanque se observó una tubería de HDPE de 200 mm, que según lo señalado correspondía a la aducción e impulsión proveniente del Estero Derecho. Lo que permite evidenciar que no siempre el sistema de captación implementado tuvo su descarga hacia el canal Pozo, como funciona actualmente. Por último de las compuertas de los canales que abastecen de aguas superficiales a los distintos estanques de almacenamiento de la Agrícola Cerrito S.A., éstas no cuentan con candados ni reglas, por lo que para su accionamiento no se evidencia ningún sistema de control.
- 34. QUE,** en lo que respecta a la extracción de aguas no autorizada, durante la inspección de fecha 24 de febrero del 2021 se ubicó el lugar donde se encontraba la captación de aguas superficiales desde la ribera izquierda del Estero Derecho, al interior del Fundo Cerrito, en dicho lugar se constató que la captación de aguas superficiales no se encontraba operando debido que se retiró la bomba que desde la caseta ubicada referencialmente en las coordenadas UTM Norte 6.667.350 metros Este 356.552 metros (WGS 84, Huso 19).
- 35. QUE,** en el lugar fue posible constatar la existencia de vestigios de la captación de aguas superficiales, correspondiente a un ducto metálico de 200 mm de diámetro el cual contaba con un caudalímetro, desde el cual se tomó registro fotográfico del totalizador que marcaba un volumen de 115.610 m³. El ducto señalado asociado a la captación de aguas superficiales, conducía las aguas captadas directamente desde el Estero Derecho para ser actualmente conducidas y vertidas al canal El Pozo, referencialmente ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.667.343 metros Este 356.485 metros (Datum WGS 84, Huso 19).
- 36. QUE,** respecto de la información entregada por la parte fiscalizada, la obra de captación de aguas habría sido habilitada producto de las deficiencias técnicas de la bocatoma del canal Pozo, y su emplazamiento, las que habrían impedido que los accionistas puedan captar las aguas existentes en dicho sector, destacando que la captación no solo permitió captar aguas correspondientes a la Agrícola Cerrito, sino que también a los otros accionistas del canal Pozo. Sin embargo, no es factible evidenciar que las aguas efectivamente fueron aprovechadas por los otros accionistas, debido que la parte fiscalizada es uno de los primero regantes, por lo que no consta que el agua que fue captada efectivamente continuara hacia los regantes ubicados aguas abajo.
- 37. QUE,** asimismo, cabe señalar que en el aforo realizado por profesional de la Unidad de Hidrología con fecha 18 de junio del 2021, se comprobó que el caudal pasante en el canal Pozo es de 77 litros por segundo, tiempo en que no se encuentra operando la bomba, por lo que no es factible evidenciar que la bocatoma del canal Pozo tenga deficiencias en captar las aguas del Estero Derecho.
- 38. QUE,** por otra parte, cabe señalar que en la fecha que se realizó el aforo al canal Pozo, se evidenció que el agua proveniente de dicho canal pasaba al tranque, el cual ya se encontraba lleno y rebalsaba, por lo que constantemente ingresa y sale agua del tranque, aunque éste se encuentre en su capacidad máxima, las compuertas se mantienen abiertas. En esa misma inspección, se observó una

tubería de las mismas características que la instalada en el sistema de captación no autorizado en el Estero Derecho, llegaba directamente al tranque ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.667.408 metros y Este 356.143 metros (Datum WGS84, Huso 19). En virtud de esto, no es posible afirmar que el agua captada haya sido destinada siempre exclusivamente al canal el Pozo y en beneficio de otros regantes.

39. **QUE**, respecto de los canales desde los cuales la Agrícola El Cerrito tiene derechos de aprovechamiento de aguas es posible describir que la bocatoma del canal Cuesta se encuentra ubicada en el Estero Derecho, aproximadamente a unos 4 km desde la primera compuerta habilitada por Agrícola El Cerrito. El acueducto corresponde a un canal construido en tierra, el cual se encontraba recubierto de una geomembrana. Respecto de las entradas de agua habilitadas por Agrícola El Cerrito, al momento de la inspección fue posible evidenciar que solo la primera ubicada aguas arriba, posee una compuerta metálica manual, las otras en su mayoría, solo poseen una rejilla, las cuales no permiten un correcto cierre de compuerta cuando no se encuentren en turno. Por su parte, la bocatoma del canal Greda, se encuentra ubicada en el Estero Derecho, aguas abajo de la bocatoma del canal Cuesta, si bien la Agrícola Cerrito posee derechos de aprovechamiento de aguas desde dicho canal, no cuentan con una compuerta habilitada que permita hacer uso de sus aguas. La bocatoma asociada al canal Molino, ubicada a 1,6 km aproximadamente aguas abajo de la bocatoma del canal Greda, capta aguas del Estero Derecho, las cuales son conducidas mediante un canal construido en tierra, sin revestir. Las aguas provenientes desde dicho canal, son aprovechadas por Agrícola El Cerrito en una entrada de agua ubicada a una distancia aproximada de 2 km desde la bocatoma, en la cual no existe una compuerta que permita un correcto sellado y cierre cuando no se encuentren en turno. Las aguas recibidas desde el canal son conducidas mediante un canalón de hormigón para posteriormente ser vertidas al estanque mediante una tubería de 200 mm de diámetro. La bocatoma asociada al canal Jarillas se encuentra ubicada agua abajo del canal Molino, dicho canal porta aguas provenientes del Estero Derecho, las cuales son aprovechadas por Agrícola El Cerrito en su primera compuerta a una distancia de 1 km aproximado. Respecto de las entradas de aguas habilitadas desde dicho canal, es pertinente señalar que éstas no se encuentran selladas ni con candados, dado que sólo se evidenció la existencia de rejillas y maderas para el cierre de ellas, por lo que se considera que por lo rústico del dispositivo no es factible un correcto cierre de ellas cuando la Agrícola Cerrito no se encuentra en turno. La bocatoma asociada al canal Pozo, se ubica aguas abajo de las bocatomas antes mencionadas, conduce aguas provenientes del Estero Derecho, las cuales son aprovechadas por Agrícola El Cerrito en su compuerta ubicada a una distancia de 1km aproximado desde dicha bocatoma. Dicho acueducto corresponde a un canal revestido de hormigón, y existe una compuerta metálica mediante la cual ingresan aguas directamente al estanque ubicado al interior del Fundo Cerrito. Cabe señalar que respecto de la compuerta, no fue posible evidenciar la existencia de candados que permitan un correcto control cuando la Agrícola Cerrito no se encuentre en turno. Y la bocatoma asociada al río Cochiguaz, se encuentra ubicada aguas abajo del Fundo Cerrito, por lo que se requiere de un sistema de impulsión a través de bombas que permitan llevar el agua a un estanque ubicado a una distancia aproximada de 2 km.
40. **QUE**, al momento de la inspección la bomba de extracción de aguas había sido retirada y el sistema eléctrico desconectado, por lo que no fue posible aforar en el lugar, sin embargo, conforme al aforo por la Unidad de Hidrología, realizado aguas arriba de la zona de extracción, referencialmente en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.667.329 metros y Este 356.543 metros, huso 19. Se determina que el caudal pasante – el 18 de junio del 2021- en dicha sección del Estero

Derecho es de 145 l/s. Asimismo, según datos obtenidos de la Estación Estero Derecho en Alcohuaz, la cual se ubica referencialmente en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.655.437 metros y Este 355.969 metros, huso 19, el día 18 de junio del 2021 a las 13:00 horas, se midió un caudal pasante de 187 litros por segundo.

41. **QUE**, por otra parte, para la fecha 8 de marzo del 2021 – fecha en que se realizó aforo por la empresa FYM Consultores – la Estación del Estero Derecho en Alcohuaz, arrojo un caudal diario promedio de 200 l/s. Dicho valor posee una notable diferencia con el valor de aforo realizado por la empresa contratada por la Agrícola El Cerrito aguas arriba del punto de extracción, en el cual se determina un caudal pasante de **29,99 l/s**.
42. **QUE**, cabe señalar que entre la Estación Estero Derecho en Alcohuaz y el punto de aforo aguas arriba de la poza donde se encontraba instalado el sistema de extracción de aguas, existen distintas bocatomas asociadas a los canales que se abastecen del Estero Derecho, en consecuencia, la diferencia entre los aforos realizados y datos entregados por la Estación podría tener origen en la entrega de agua a las bocatomas habilitadas para estos canales.
43. **QUE**, revisado los antecedentes disponibles en el Catastro Público de Aguas (CPA) no fue posible comprobar autorizaciones de construcción de bocatoma asociadas a la captación de aguas superficiales que se encontraba ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.667.350 metros Este 356.552 metros (Datum WGS 84, Huso 19), la cual habría sido instalada en el año 1993, modificada en el año 2015 y parcialmente deshabilitada en diciembre del año 2020.
44. **QUE**, con los antecedentes disponibles es posible determinar que Agrícola El Cerrito S.A. cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas desde los cauces naturales del río Cochiguaz y del Estero Derecho. Respecto del río Cochiguaz, los cuales suman un total de 160,18 acciones, de las cuales estuvieron disponibles 126,67 acciones para la temporada 2020-2021. Asimismo, respecto de los derechos provenientes del Estero Derecho, la Agrícola El Cerrito S.A acredita poseer derechos de agua en 5 canales, que conjunto suman 382,75 acciones. De ese total, para la temporada 2020-2021 fueron consideradas 379,02 acciones y los caudales de cada canal para la temporada fueron 210 l/s provenientes del canal Cuesta, 168 l/s del Canal Jarillas, 82 l/s provenientes del canal Pozo y 72 l/s del canal Molino.
45. **QUE**, si bien la captación de aguas superficiales objeto de fiscalización habría sido instalada en la ribera izquierda del Estero Derecho durante el año 1993 (según consta la declaración de testigos) y la parte fiscalizada habría iniciado su proyecto con posterioridad en el año 1997, mediante el análisis cronológico de imágenes satelitales en la zona de captación de aguas fiscalizada, es posible apreciar que desde el año 2010 – año en que la Agrícola El Cerrito S.A. ya se encontraba operando - comenzó a ser modificada la sección del Estero Derecho, notándose claramente desde el año 2011 en adelante la formación de una poza en el cauce natural.
46. **QUE**, con los antecedentes disponibles, no es posible acreditar la existencia de derechos de aprovechamiento de aguas en la obra de captación instalada en la ribera izquierda del Estero Derecho. Asimismo no es posible acreditar la autorización de obra y construcción de bocatomas en el sector fiscalizado, sin

embargo, según se aporta en las declaraciones por parte de los distintos testigos, esto último se puede descartar por prescripción producto de la data de construcción de la obra de captación. A diferencia de lo anterior, en lo que respecta a la extracción de aguas, existen registros de la extracción no autorizada efectuada la cual fue paralizada ante la denuncia pública, y se constató la habilitación parcial del sistema de aducción directa desde el Estero Derecho, la cual podría habilitarse sólo instalando una bomba y conectando nuevamente a la electricidad.

47. QUE, respecto del análisis del balance hídrico que posee la Agrícola El Cerrito, es posible establecer que para realizar el balance hídrico se debe calcular la demanda hídrica del cultivo y por otro lado, la disponibilidad de agua con la cual cuenta la agrícola; por su parte para calcular la demanda se deben considerar una serie de variables y valores asociados a las características climáticas del sector donde se desarrolla el cultivo, las condiciones edafológicas del terreno cultivado, características propias del cultivo e información de la tecnología de riego que se implementa en el desarrollo del cultivo. Sin embargo, en consideración de las herramientas y la información disponible por la unidad, se optó por determinar un consumo mensual de agua – en metros cúbicos- por hectárea asociado a la temporada de riego agosto 2020 a abril 2021 y en un cultivo de parrón de uva de mesa y ubicado en la localidad de Pisco Elqui.

48. QUE, el Manual Cultivo de Uva de Mesa, contenido en el Boletín INIA 2017, describe que la demanda de agua de la uva de mesa o su evapotranspiración (ETc) depende tanto de factores climáticos como propios de la planta, tales como el grado de desarrollo vegetativo y cubrimiento del suelo, que dependen tanto del vigor de la planta como del sistema de conducción. Asimismo, se señala que la demanda de agua de la uva de mesa o su evapotranspiración (ETc) depende tanto de factores climáticos como propios de la planta, tales como el grado de desarrollo vegetativo y cubrimiento del suelo, que dependen tanto del vigor de la planta como del sistema de conducción. En consecuencia, se determina que la estimación de la ETc de la uva de mesa se puede calcular de la siguiente manera: $ETc = ETo * kc$; donde ETo representa la demanda evaporativa de la atmósfera o evapotranspiración de referencia y, kc corresponde al coeficiente de cultivo.

El coeficiente de cultivo (Kc) refleja las características propias de la especie vegetal que afectan el consumo de agua, tales como la arquitectura de la planta, el área foliar, la cantidad y grado de apertura de los estomas. Generalmente, en uva de mesa se relaciona kc con diferentes estados fenológico.

Respecto de los datos de demanda evaporativa estos fueron extraídos la estación Pisco Elqui en Paihuano perteneciente la red Agrometeorológica del INIA y los datos asociados al coeficiente de cultivo se utilizaron los valores determinados por Jara y Valenzuela (1998), los cuales fueron utilizados por la Comisión Nacional de Riego, en el Proyecto Servicio de Programación y Optimización del Uso del Agua de Riego (SEPOR).

49. QUE, para obtener la superficie de riego, se realizó un análisis de imágenes satelitales de Google Earth, el 7 de enero del 2020, análisis en el que se determinó que la superficie cultivada por Agrícola Cerrito para el denominado Fundo Cerrito, corresponde a 118 hectáreas; información que se valida con los datos ingresados por la empresa en el Informe Pericial donde se indica que la agrícola tiene una superficie cultivada de 118, 11 hectáreas. En virtud de los datos disponible, se calculó la evapotranspiración para uva de mesa según la siguiente tabla para la temporada de riego agosto 2020 hasta abril 2021:

Fecha	Ago 2020	Sep 2020	Oct 2020	Nov 2020	Dic 2020	Ene 2021	Feb 2021	Mar 2021	Abr 2021
ETo (mm)	89,8	126,2	160,7	174,6	195,6	192,2	156,4	134,5	99,8
Kc	0,45	0,6	0,7	0,85	0,85	0,7	0,6	0,5	0,5
ETc	40,41	75,72	112,49	148,41	166,26	134,54	93,84	67,25	49,9

50. **QUE**, ante esto, se realizó un balance considerando los datos de demanda de agua mensual acorde a las hectáreas cultivadas de uva de mesa y a la oferta de agua mensual que posee la agrícola respecto del Estero Derecho y Río Cochiguaz, lo que se visualiza en la siguiente tabla de balance mensual de oferta y demanda hídrica de la Agrícola El Cerrito con una oferta al interior del Fundo Cerrito, de acuerdo a información disponible desde septiembre 2020 a abril 2021.

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Demanda m3 (118,11 H)	47.728,251	89.432,892	132.861,939	175.287,051	196.369,686	158.905,194	110.834,424	79.428,975	58.936,89
Oferta Estero Derecho (m3)	216.791	208.641	193.185	171.798	151.729	135.400	138.909	152.933	148.583
Oferta Río Cochiguaz (m3)	107.765,556	107.765,556	107.765,556	107.765,556	107.765,556	107.765,556	107.765,556	107.765,556	107.765,556
Diferencia M³	276.828,305	226.973,664	168.988,617	104.276,505	63.124,87	84.260,362	135.840,136	181.269,581	197.411,666
Demanda Satisfecha	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

51. **QUE**, la oferta de agua del Estero Derecho fue extraída de los datos entregados en la tabla N°9 del numeral 5.3.3 del Informe pericial “Uso de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, sector Pisco Elqui” ingresado por la Agrícola Cerrito con fecha 5 de julio del 2021. Dichos datos fueron comprobados conforme a los derechos de agua que posee la Agrícola El Cerrito y los datos de desmarques entregados por la Junta de Vigilancia del Estero Derecho. Asimismo, respecto de la oferta de agua del río Cochiguaz, se determinó conforme al volumen total entregado por la Junta de Vigilancia del río Elqui, para la temporada de riego 2020-2021, el cual fue dividido en los 9 meses de riego. Respecto de análisis de balance hídrico efectuado es posible evidenciar que la oferta de agua que entrega el **Estero Derecho** no permite abastecer los requerimientos hídricos para los meses de noviembre y diciembre. No obstante, al complementar con la oferta hídrica que posee la agrícola respecto del río Cochiguaz, no existe déficit hídrico para el requerimiento de las 118,11 hectáreas de viñedos.

52. **QUE**, en virtud de lo anterior, es pertinente destacar que respecto del sistema de distribución de aguas la parte fiscalizada no entrega información en detalle de las hectáreas que son regadas con las aguas provenientes de cada estanque, ya que si bien, la agrícola indica que cubre gran parte de la demanda con las aguas provenientes del río Cochiguaz, el sistema de distribución de aguas al interior del fundo sólo permite la entrega de esas aguas en algunos puntos, los cuales se encuentran asociados al estanque ubicado referencialmente en las coordenadas UTM Norte 6.667.787 metros y Este 355. 056 metros (Datum WGS 84, huso 19), el cual recibe las aguas provenientes del río Cochiguaz; y además conforme la inspección de terreno efectuada se pudo comprobar que sólo algunos de los dados decantadores asociados a las compuertas del canal Cuesta reciben aguas provenientes del río Cochiguaz.

53. **QUE**, cabe señalar que si bien los DAA que posee la Agrícola Cerrito, en la teoría permiten abastecer de agua las 118 hectáreas plantadas, no es factible determinar

que no se extraiga más de lo que se tiene por derecho respecto de la cuenca del Estero Derecho, esto debido que el sistema de extracción de aguas provenientes desde los distintos canales, no se encuentra con dispositivos de control adecuados, producto de que las compuertas de los canales no están selladas ni poseen candado por lo que éstas pueden ser abiertas de manera unilateral, por tanto, no es posible evidenciar un control respecto del agua que recibe la agrícola, respecto de los canales asociados al Estero Derecho. Asimismo, en los análisis realizados por la parte fiscalizada no se consideran las pérdidas existentes en los sistemas de distribución, ya sean por evaporación y/o infiltración, considerando las distancias de kilómetros que recorren las aguas en canal construidos en tierra, partiendo desde las bocatomas, hasta que llegan a los estanques y a los sistemas de regadío.

54. **QUE**, conforme a la inspección ejecutada por profesional de la Unidad de Fiscalización D.G.A región Coquimbo, los antecedentes presentados tanto en los descargos por la parte fiscalizada como los recopilados en el término probatorio, se acreditó la existencia de una captación de aguas superficiales que se encontraba en uso e instalada en la ribera izquierda del Estero Derecho.
55. **QUE**, respecto de los antecedentes aportados por la Comunidad de Aguas del Canal Asiento, se evidenció que la Junta de Vigilancia del Estero Derecho mediante carta de fecha del 20 de enero del 2021, reconoció la existencia de una acumulación de agua en el estero, la cual era impulsada por una bomba a los estanques de acumulación del fundo, reconociendo además que se instruyó desarmar la acumulación y retirar la bomba lo cual permitió la recuperación del caudal del canal Asiento.
56. **QUE**, revisado los antecedentes disponibles en el Catastro Público de Aguas (CPA) no fue posible comprobar que en el punto fiscalizado cuente con derechos de aprovechamiento de aguas superficiales desde el Estero Derecho registrado a favor de Agrícola Cerrito S.A.
57. **QUE**, finalmente, se logró determinar durante la sustanciación del procedimiento que no existen Derechos de Aprovechamiento de Aguas registrados en las coordenadas UTM Norte 6.667.350 metros y Este 356.552 metros (Datum WGS 84, Huso 19) que justifiquen la existencia de una obra de captación de aguas superficiales desde el Estero Derecho, esto significa que la Agrícola Cerrito S.A. estuvo realizando un acto sin contar con permiso de la Dirección General de Aguas. Por tanto, conforme lo establecido en el artículo 173 del Código de aguas se aplicará una multa de cuarto grado.
58. **QUE**, según lo establecido en el artículo 173 bis del Código de Aguas, para las sanciones dispuestas en los artículos 172 y 173, el monto de la multa podrá incrementarse hasta un 75 % si las infracciones se cometen en las zonas establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del C.A. Por lo tanto, debido que la extracción de agua no autorizada, se realiza en una región la cual se encuentra declarada zona de escasez hídrica, y en la época de uso de la captación no autorizada estaba vigente el Decreto Escasez M.O.P N°72 de fecha 1 de julio del 2020, corresponde aplicar un incremento del 10% en la multa total. Cabe señalar que la situación escasez hídrica ha permanecido y se mantiene, en la zona desde el año 2008, y que al inicio del procedimiento sancionatorio se encontraba vigente el Decreto Escasez M.O.P N° 2 de fecha 4 de enero del 2021 y en la actualidad el Decreto MOP N°125-2021.

59. **QUE**, en base a los antecedentes disponibles en el expediente se constató la instalación y uso de una bocatoma no autorizada en la ribera izquierda del cauce natural del Estero Derecho, al interior de la propiedad de Agrícola El Cerrito S.A, referencialmente en las coordenadas UTM Norte 6.667.350 metros y Este 356.552 metros (Datum WGS 84, Huso 19), la cual cuenta con un sistema de tubería destinada al canal Pozo y al estanque que capta las aguas provenientes de este canal, referencialmente en las coordenadas UTM Norte 6.667.397 metros Este 356.148 metros (WGS 84, Huso 19). Si bien durante la fiscalización se evidenció que dicho sistema de extracción de aguas no se encontraba operativo producto del retiro de la bomba eléctrica y la desconexión del tablero eléctrico del sistema, no es posible desconocer que la propia empresa fiscalizada asumió su responsabilidad en los hechos asumiendo un actuar basado en el desconocimiento y que forman parte del presente expediente registros de la extracción de aguas no autorizada.
60. **QUE**, no fue posible acreditar la existencia de Derechos de Aprovechamiento de Aguas desde el punto fiscalizado, la extracción de aguas superficiales corresponde a una captación adicional respecto de todas las entradas de agua que posee la Agrícola El Cerrito desde los distintos canales que conducen aguas provenientes del Estero Derecho, por tanto se determina una extracción de aguas sin título. Cabe señalar que las compuertas habilitadas por la Agrícola El Cerrito, no cuentan con un sistema de cierre y control, ya que no poseen candados y no se encuentran debidamente selladas en las jornadas que no se encuentran en turno.
61. **QUE**, respecto del uso de aguas que posee Agrícola El Cerrito, es pertinente destacar en forma adicional que la empresa agrícola actualmente no cuenta con dispositivos de control y medición constante de sus entradas y de los volúmenes de aguas que ingresan al Fundo Cerrito; todos los cálculos presentados se realizaron sin considerar pérdidas de conducción, ni de evaporación y cómo las aguas son distribuidas internamente para el riego de los distintos sectores. Lo anterior, es un requisito del artículo 206 del Código de Aguas, el cual establece que los comuneros **extraerán el agua por medio de dispositivos que permitan aforarla**, tales como compuertas, marcos partidores u otros. Éstos serán autorizados por el directorio. A su vez, el artículo 212 del Código de Aguas, establece que dentro de las obligaciones de los comuneros **será costear la construcción y reparación del dispositivo por el que extraen sus aguas del canal principal**; y si fueren varios los interesados en el dispositivo, pagarán la obra a prorrata de sus derechos.
62. **QUE**, cabe destacar que el punto fiscalizado no se encuentra autorizado y que las captaciones habilitadas desde los canales se encuentran en pleno funcionamiento, por lo que no es factible configurar una infracción por extracción de agua al punto distinto al autorizado, ya que todas las entradas de aguas provenientes desde los distintos los canales se encuentran habilitadas; siendo la bocatoma no autorizada en el Estero Derecho una fuente de abastecimiento adicional a las utilizadas.
63. **QUE**, por otro lado, en conformidad a lo estipulado en el Art. 299 ter del Código de Aguas, al ser comprobado la extracción de aguas superficiales desde un punto no constituido de conformidad a la Ley, es factible el ordenar la inhabilitación total del sistema del sistema de extracción de aguas ubicado en la ribera izquierda del Estero Derecho, esto significa el retiro total del sistema de extracción de aguas.
64. **QUE**, con fecha 20 de septiembre del 2021, la Fiscalía Local de Vicuña citó a declarar a la Analista de Fiscalización DGA Coquimbo sobre el presente procedimiento; así en virtud del principio de coordinación que rige a los órganos

de la administración del estado según los artículos 3 y 5 de la Ley número 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es pertinente remitir la presente resolución junto a sus antecedentes a la causa ROL 2110009113-2, de la Fiscalía Local de Vicuña.

65. **QUE**, finalmente, respecto al cálculo para establecer el monto de la multa a aplicar, se ha considerado que la extracción de aguas superficiales no autorizada se ha realizado por años, en una cuenca declarada como agotada mediante la Resolución DGA N°1515 de fecha 25 de mayo de 2009; conforme a lo establecido en los artículos 173 del Código de Aguas según el detalle siguiente:

Tipo	Rango	Monto aplicado
Cuarto Grado (art. 173)	501 – 1.000 UTM	1.000
Agravante (art. 173 bis numeral 2, letra a)	Hasta un 75%	10%
Multa total a aplicar		1.100 UTM

66. **QUE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 173 bis del Código de Aguas no existen atenuantes que signifiquen una reducción a la multa.

RESUELVO:

1. **APLÍCASE** una multa a la Agrícola El Cerrito S.A., Rut 96.819.020-2 por un monto de **1.100 UTM** (multa máxima de cuarto grado más agravante del 10%) por la extracción no autorizada de aguas superficiales desde una bocatoma no autorizada instalada directamente en la ribera izquierda del Estero Derecho, en el tramo que este recorre el Fundo El Cerrito, en el sector Pisco Elqui, de la comuna de Paihuano.
2. **ORDÉNASE** a la Agrícola El Cerrito S.A. efectuar la deshabilitación total del sistema de captación de aguas superficiales no autorizado, retirando todas las instalaciones correspondientes a la caseta de la bomba, tablero eléctrico y tubería.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que el incumplimiento de lo ordenado en el Resuelvo anterior, implicará la reiteración de la infracción, la cual se podrá sancionar duplicando el monto original de la multa.
4. **DESÍGNASE** Ministras/os de Fe a las/os funcionarias/os de este Servicio de la Oficina Regional de La Serena, individualizados en la Resolución Exenta DGA N°228 de fecha 14 de marzo de 2018, para que cualquiera de ellas/os proceda separada e indistintamente a **notificar** la presente Resolución a la **Agrícola El Cerrito S.A.**, en la persona de su representante legal don Rodrigo Swett y/o su abogado don Matías Desmadryl, en la dirección calle Los Carrera 232, de la ciudad de La Serena.
5. **ENTIÉNDASE** notificada la siguiente resolución desde la fecha de su dictación a la **Comunidad de Aguas del Canal Asiento**, debido a que no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su primera presentación, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas. Sin perjuicio de lo anterior, **comuníquese** mediante carta certificada a la dirección designada para estos efectos ubicada en calle Orinoco N°90, Piso 22, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

6. **REMÍTASE** copia del presente expediente al Ministerio Público, con el fin de que se incorporen los antecedentes a la causa ROL 2110009113-2, de la Fiscalía Local de Vicuña; en los términos del considerando 64 de la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE** la presente a la Jefa del Departamento de Fiscalización y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.
8. **TÉNGASE PRESENTE** que la resolución podrá ser impugnada por los interesados a través de los recursos especiales establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas dentro de un plazo de 30 días contados desde su notificación.
9. **REMÍTASE** la presente resolución a la División de Cobranza de la Tesorería General de la República, ubicada en calle Teatinos 20, oficina 33, comuna de Santiago, sólo cuando ella se encuentre ejecutoriada, conjuntamente con una copia del certificado de ejecutoriedad.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Cristóbal Juliá De La Vega
Director Regional
Dirección General de Aguas
Región Coquimbo

EXPEDIENTE FO-0401-86

Nº Proceso: 1534/1531